



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero trece de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00617 00  
Demandante: LEONEL DE JESUS GARCIA ATEHORTUA  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES-.

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P., observada la decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, a cargo de la demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Se notifica en estados Nro. 23 del 14 de febrero  
de 2024  
Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero trece de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00617 00  
Demandante: LEONEL DE JESUS GARCIA ATEHORTUA  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES-.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- en favor del demandante, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$3.276.879
Agencias en Derecho	Segunda	\$1.160.000
Gastos		\$0
<b>TOTAL COSTAS</b>		<b>\$4.436.879</b>

En letras: **Cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos setenta y nueve pesos.**

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMIREZ ISAZA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero trece de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00617 00  
Demandante: LEONEL DE JESUS GARCIA ATEHORTUA  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES-.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Se notifica en estados Nro. 23 del 14 de febrero  
de 2024  
Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

MCJA

